



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR N° 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE

http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe

E-mail: munilambayeque@yahoo.es

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018/2012-MPL



Petal trasparenca

Lambayeque, Octubre 31 del 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, en sus artículos 197° y 199° establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Que, el artículo 17 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización dispone que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, debiendo para el efecto garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia.

Que, la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece en su artículo 6 inc. a) que los gobiernos regionales, entre otros, deberán adoptar políticas, planes y programas en forma transversal que promuevan y garanticen la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en sus artículos del 98° al 101°, establecen la definición y composición, instalación y sesiones, y funciones de los Consejos de Coordinación Local Provincial, como órganos de Coordinación y Concertación de las Municipalidades y los representantes de la Sociedad Civil, teniendo como funciones principales las de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.

Que, en el tercer párrafo del artículo 102° de la norma antes referida establece que los representantes de la Sociedad Civil **son elegidos democráticamente por un periodo de dos (02) años**, entre los delegados legalmente acreditados de las Organizaciones a nivel Provincial, que se hayan inscrito en el Libro de Registro de Organizaciones de la sociedad civil. La elección de los representantes será supervisada por el órgano electoral competente.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021/2011-MPL se aprobó el Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad Provincial de Lambayeque al 2021, el mismo que en su Eje Estratégico N° 04 Democracia, Gestión Pública, Participación, Institucionalidad y Derechos, que en su Objetivo Provincial N° 4: propone: Fortalecer la democracia, la gestión pública responsable, transparente, participativa y libre de corrupción. Se promueve la institucionalidad democrática. Promueve los derechos y la dignidad de las personas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

PERCY A. RAMOS PUELLES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Jorge Luis Saavedra Lent
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 07 NOV 2012



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR N° 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 002

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018/2012-MPL

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00136-2010/MPL-A-GM-GAJ, de fecha del 05 de agosto del año 2010 resuelve; reconocer a los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial - CCLP. Su permanencia se debe según hace referencia el artículo 102° de la norma antes mencionada.

Que, con la Carta N° 0188- MPL-GM-GPP, alcanzado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite el Proyecto de Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, el cual es necesario aprobar, teniendo en cuenta la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

POR CUANTO:

Estando a lo informado, de conformidad con lo establecido en los artículo 9°, numerales 8, 14, 34 y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal de Lambayeque en su sexta Sesión Extraordinaria del 31 de Octubre del 2012, cuya Acta es copia fiel de lo tratado, conforme acredita el Secretario General Interviniente, con el voto a favor los señores Regidores: Antonio Miguel Riojas Ortega, María del Carmen Saldaña Herrera, Clemente Bancos Cajusol, Edith Milagros Montalvo Vélez, Gregorio Ordoñez Santisteban, Consuelo del Carmen Tena Castillo, Iván Alonso Mark Herrera Bernabé, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR A ELECCIONES, de los nueve (09) Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, para el periodo 2013-2014, a llevarse a cabo el 29 de noviembre del presente año a partir de las 10.00 a.m. en los ambientes de la Casa Montjoy Distrito de Lambayeque.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento Para La Elección De Los Representantes De La Sociedad Civil Ante El Consejo De Coordinación Local Provincial - CCLP - Provincia De Lambayeque para el periodo 2013-2014; el cual consta de once folios (11), cinco (05) títulos, ocho (08) capítulos, treinta y uno (31) Artículos y seis (06) disposiciones transitorias y finales, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, como anexo N° 01 el cual será difundido en lugares visibles de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, así mismo en medios de comunicación de mayor circulación en la localidad y en el portal Municipalidad (www.munilambayeque.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con las demás Gerencias de esta Municipalidad del Cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

PERCY A. RAMOS PUELLES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Jorge Luis Saavedra Eleno
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 07 NOV 2012



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL CCLP - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

TITULO I

FINES Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1°. - Del objetivo:

El presente Reglamento tiene como objetivo normar los procedimientos para la inscripción y elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipal Provincial de Lambayeque, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en sus artículos del 98° al 101°, y en la Constitución Política del Estado, artículos 197° y 199°.

El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar la plena participación de los(a) representantes de las Asociaciones y organizaciones de la Sociedad Civil Organizada, ante el Consejo de Coordinación local Provincial, en igualdad de oportunidades y equidad de género.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 2°. - De la Naturaleza del Consejo de Coordinación Local Provincial:

El Consejo de Coordinación Local Provincial, es el órgano consultivo de coordinación y concertación de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, integrada por el Alcalde Provincial los once (11) Regidores Provinciales; los 11 Alcaldes Distritales y los nueve (9) representantes de la Sociedad Civil, debidamente elegidos. Su naturaleza es de ser un órgano de concertación y de consulta, emite opinión consultiva y no ejerce funciones ni actos de gobierno, coordinando entre sí, sobre el Plan de Desarrollo Concertado Provincial y el Proceso del Presupuesto Participativo Anual, y otras que le encargue o solicite el Concejo de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Artículo 3°. - De las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Se considera como organizaciones de la sociedad civil a:

RECIBIDO 07 NOV 2011





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

- a) Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los registros públicos o municipales, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del estado, sea del nivel Nacional, Regional o Provincial.
- b). Las Asociaciones y Organizaciones sociales de base, Comunidades Campesinas y Nativas, Asociaciones, Organizaciones de productores, Gremios, Juntas Vecinales, Pueblos Jóvenes, Asentamientos Humanos, Universidades, Personas con habilidades Diferentes, Iglesias, Jóvenes, Adultos Mayores, Mujeres, Deportivas, Instituciones Privadas y cualquier otra forma de organización de nivel Provincial.
- c). Las organizaciones de la sociedad civil del nivel provincial, son aquellas cuyo ámbito de actividades está dirigido básicamente para la jurisdicción de la Provincia de Lambayeque.

Artículo 4°.- Asociaciones y Organizaciones de Nivel Provincial

Para fines del presente Reglamento se consideran como organizaciones de nivel provincial a las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, según lo establecido en el artículo 3 inciso a), siempre y cuando estas asociaciones estén inscritas en el libro de registro y sus integrantes cuenten con domicilio en la Provincia.

Artículo 5°.- De los representantes de las Asociaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCLP:

El representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, es la persona natural que es electa democráticamente entre los delegados de las Asociaciones y Organizaciones inscritas para participar del Consejo de Coordinación Local Provincial. Son delegados, las personas naturales designadas y acreditadas por su Asociaciones y Organización, de acuerdo a sus estatutos o normas internas, para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial. Un mismo delegado no puede tener la representación de dos o más organizaciones inscritas.

Artículo 6°.- Delegado(a) Elector(a) de una Asociaciones y Organización Representativa de nivel Provincial.

Es aquel ciudadano(a) designado(a) por su Asociaciones y Organización, para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial. Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

RECIBIDO 07 NOV 2012





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo. 7°. - Del Candidato:

Es la persona natural que al momento de su nominación como candidato para ser representante de la Organización de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial cumple con las siguientes condiciones:

- Ser ciudadano con residencia efectiva comprobable de no menos de dos (2) años en la jurisdicción de la Provincia de Lambayeque.
- Ser mayor de edad.
- No tener antecedentes judiciales, penales entre otros.

Artículo. 8°. - Del Padrón Electoral:

Es el documento que contiene la nómina de las Asociaciones y Organizaciones e instituciones representativas de la Sociedad Civil con derecho a participar en la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, debidamente inscritos en el Libro de Registro y además de las Asociaciones y Organizaciones que participen en el Proceso de Presupuesto Participativo en curso, con la indicación expresa del nombre y número del documento de identidad del Delegado-Elector de la organización respectiva

TITULO II

INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

CAPÍTULO I

DEL LIBRO DE REGISTRO PROVINCIAL

Artículo 9°.- Apertura del Libro de Registro Provincial.

La Municipalidad Provincial de Lambayeque abrirá un Libro de Registro Provincial de Asociaciones Y Organizaciones de la Sociedad Civil, en la que se inscribirá a las organizaciones señaladas en el Art. 3° del presente reglamento, que deseen participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial y, así mismo a los diferentes procesos democráticos.

RECIBIDO 07 NOV 2011





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe E-mail: municipalambayeque@yahoo.es



GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 10°.- De las Características del Libro de Registro.

Es un instrumento público y permanente, no constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo del Área de Asentamientos Humanos Saneamiento y Titulación, el cual contendrá nombre de la organización y siglas que la identifican, fecha de constitución, dirección legal, fecha de inscripción en el Registro respectivo, firma del representante legal. La actualización del Libro de Registro será anual.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 11°.- De los Requisitos de Inscripción de las Asociaciones y Organizaciones

Se inscribirá las Asociaciones y Organizaciones señaladas en el Art. 3° del presente reglamento, Para inscribirse en el libro de registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, deberán presentar:

- a. Una solicitud de inscripción dirigido al Alcalde y en la que se señale de manera expresa nombre de la Asociaciones y Organización; nombre del titular y suplente que recaea la representación máxima y/o legal de la Asociaciones y Organización; domicilio legal para todos los fines de comunicación.
- b. Copia de la constancia de Inscripción de la Asociaciones y Organización en el Libro de Registro de la Municipalidad, así mismo en los Registros Públicos u otros que garanticen la vida Institucional del Organismo.
- c. Copia de documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional y presencia efectiva y de trabajo en la jurisdicción de la Provincia de Lambayeque.
- d. Copia simple del acta de la organización que acuerda su inscripción en el proceso y elección del delegado designado.
- e. Copia simple del Documento Nacional de Identidad del delegado(a) o representante de la Organización.

Artículo 12°.- Proceso de la Inscripción:

El proceso de inscripción, conforme al presente reglamento, correrá a cargo de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solo para este fin y que pondrá en

RECIBIDO 07 NOV 2017





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

conocimiento del Comité Electoral la relación de las Asociaciones y Organizaciones inscritas y sus delegados, para la formulación de padrón correspondiente.

Artículo 13º. - De las impugnaciones o tachas:

En caso de observación a la inscripción de alguna organización por falta de requisitos de forma, se les notificará en forma inmediata a la dirección legal consignada en la solicitud, para que la organización pueda subsanar en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificado.

TÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

Artículo 14º.- De la Convocatoria:

La convocatoria al proceso de inscripción y elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, es efectuada por el Alcalde, mediante Ordenanza Municipal el mismo que establecerá el lugar, fecha y hora en el que se procederá al acto electoral. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera de la Provincia. Dicha convocatoria será publicada por los medios locales de mayor circulación radial, escrita y Tv.

La elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial debe realizarse a más tardar 30 días antes del término del mandato de los representantes en ejercicio.

Artículo 15º. - Observadores del Proceso Electoral:

Pueden participar en calidad de observadores del respectivo proceso, instituciones especializadas en procesos electorales, de nivel nacional, Regional y Local se les cursará oficio de invitación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, a la Defensoría del Pueblo y al Jurado Nacional de Elecciones -JNE.

Artículo 16º. - Del Comité Electoral:

El Comité Electoral será elegido en Asamblea exclusiva y estará conformado por tres (04) representantes de la Sociedad Civil, considerando el enfoque de género, Los cargos son los siguientes.

1. Un Presidente

RECIBIDO 07 NOV 2011





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

2. Un Secretario

3. Dos Vocales

Las oficinas de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Legal, se constituirán en órganos de apoyo técnico y asesoramiento legal del Comité Electoral.

Artículo 17°.- Funciones del Comité Electoral.-

Están facultados para:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de Mesa el día de la elección.
- b) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al Consejo de Coordinación Local Provincial.
- c) Preparar documentos que se requiera para el proceso electoral.
- d) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos(as), las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que ocurran durante el proceso electoral.
- e) Realizar el conteo de votación en forma pública.
- f) Redactar y suscribir el acta del proceso electoral.
- g) Proclamar a los y las candidatas elegidas.
- h) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.

CAPÍTULO II

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 18°.- Del Padrón Electoral.-

El padrón electoral está conformado por el conjunto de delegados o delegadas – electores o electoras de las Asociaciones y Organizaciones de la sociedad civil debidamente inscritas en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil y que participen en el Proceso del Presupuesto Participativo. El Comité Electoral, recibirá la relación de las Asociaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil y sus representantes y procederá a elaborar el Padrón Electoral.

RECIBIDO 07 NOV 2011





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 19°.- Difusión.-

La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, como responsable del proceso de registro publicará y difundirá el Padrón Electoral definitivo a través del medio de mayor circulación, así mismo en los diversos ambientes de la Municipalidad, así como en la página web institucional. La publicación incluye el nombre de las organizaciones inscritas y el de sus delegados acreditados.

Artículo 20°.- De las Impugnaciones:

Los delegados de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial podrán plantear impugnaciones debidamente fundamentadas ante el Comité Electoral, este resolverá la impugnación luego de escuchar a las partes, dentro de los cinco días de la publicación del padrón electoral. El Comité Electoral resolverá en instancia única.

Artículo 21°.- De los Electores:

Podrán elegir y ser elegidos, únicamente los delegados acreditados por las Organizaciones inscritas en el Libro de Registro de Asociaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil y que participen en el Proceso del Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 22.- Del Número de Representantes de la Sociedad Civil.-

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en sus artículos del 98° al 101°, el número de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local provincial será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda.

En este caso corresponde elegir nueve (09) representantes distribuidos de la siguiente manera:

- 02 representantes de las Juntas Vecinales, Pueblos Jóvenes y Asentamientos Humanos, Comités de gestión, de obras, etc.

RECIBIDO 07 NOV 2011





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 19°.- Difusión.-

La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, como responsable del proceso de registro publicará y difundirá el Padrón Electoral definitivo a través del medio de mayor circulación, así mismo en los diversos ambientes de la Municipalidad, así como en la página web institucional. La publicación incluye el nombre de las organizaciones inscritas y el de sus delegados acreditados.

Artículo 20°.- De las Impugnaciones:

Los delegados de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial podrán plantear impugnaciones debidamente fundamentadas ante el Comité Electoral, este resolverá la impugnación luego de escuchar a las partes, dentro de los cinco días de la publicación del padrón electoral. El Comité Electoral resolverá en instancia única.

Artículo 21°.- De los Electores:

Podrán elegir y ser elegidos, únicamente los delegados acreditados por las Organizaciones inscritas en el Libro de Registro de Asociaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil y que participen en el Proceso del Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 22.- Del Número de Representantes de la Sociedad Civil.-

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en sus artículos del 98° al 101°, el número de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local provincial será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda.

En este caso corresponde elegir nueve (09) representantes distribuidos de la siguiente manera:

- 02 representantes de las Juntas Vecinales, Pueblos Jóvenes y Asentamientos Humanos, Comités de gestión, de obras, etc.

RECIBIDO 07 NOV 2011





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@muniilambayeque.gob.pe E-mail: muniilambayeque@yahoo.es



GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

- 01 representante de las Asociaciones y Organizaciones Sociales de Base; Comedores Populares; Clubes de Madres.
- 01 representante de las organizaciones rurales, caseríos.
- 01 representante de la Comisión de Regantes
- 01 representante de la Universidad.
- 01 representantes de las Personas con Habilidades Diferentes.
- 01 representante de las Organizaciones Juveniles.
- 01 representantes de las organizaciones de productores, gremios, mujeres.

TÍTULO IV

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 23°.- Instalación del Comité.

El comité electoral se instalará con la mayoría de sus miembros en el lugar de votación y en la fecha indicada según la ordenanza municipal que aprueba la convocatoria y reglamento. Luego de acondicionar el local de votación, se dará inicio a la votación de los delegados o delegadas electores o electoras.

Artículo 24°.- Modalidad de Elección.

La votación para elegir a los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial se hará en una Asamblea Pública con la participación de todos los delegados inscritos y declarados hábiles según el Padrón Electoral.

El Comité Electoral inscribe a los Candidatos o Candidatas de acuerdo a la propuesta por los asistentes ya sea en forma oral, escrita. Cada candidato será identificado con un número asignado por el Comité Electoral por sorteo y su elección se hará a mano alzada.

Artículo 25°.- Resultados del Proceso Electoral:

El escrutinio se realizará con el conteo de los votos, de producirse un empate entre alguno de los candidatos, se procederá inmediatamente a una segunda vuelta entre ellos. De persistir el empate se procederá a realizar un sorteo.

RECIBIDO 07 NOV 2017





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalidadlambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 26°.- Impugnaciones:

Cualquier impugnación presentada por los delegados asistentes contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca en el día de la elección, es resuelta por el Comité Electoral en única y definitiva instancia.

Artículo 27°.- Comunicación de Resultados:

El Comité Electoral informa mediante oficio dirigido al Alcalde Provincial, según corresponda, el acta de la votación y del escrutinio acompañando la relación de las/os representantes electas/os ante el Consejo de Coordinación Local Provincial. Igualmente procede a enviar copia del acta de votación a la Oficina Nacional de Proceso Electorales y al Jurado Nacional de Elecciones.

La Municipalidad publica los resultados en el medio de mayor circulación de la Provincia o los difunde por medio de carteles colocados en lugares públicos, dentro de los diez días calendarios posteriores a la fecha de la elección.

Artículo 28°.- Proclamación y la Instalación:

El Comité Electoral, proclamará en un solo acto a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial. La Municipalidad Provincial de Lambayeque emitirá una Resolución de Reconocimiento de recibida el Acta Electoral.

El Consejo de Coordinación Local Provincial se instalará cuando lo convoque el Alcalde en el Palacio Municipal, en un plazo no mayor de 10 días hábiles después de haber sido elegidos los representantes de la sociedad civil como miembros plenos del Consejo de Coordinación Local Provincial.

TITULO V

RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL - CCLP

CAPÍTULO I

VIGENCIA DEL MANDATO

Artículo 29°.- Duración del Mandato:

El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial es de dos años calendario contados desde la fecha de su elección.

RECIBIDO 07 NOV 2011





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 30.- Derechos de los Representantes:

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial tienen derecho a:

- a) Convocar a las/os Delegadas/os electoras/es de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Recibir copia del acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal.
- c) Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, sobre las propuestas que presentarán a las sesiones del Concejo de Coordinación Local Provincial.

Artículo 31.- Obligaciones de los Representantes:

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial están obligados a:

- a) Cumplir con las obligaciones y compromisos específicos al amparo de los cuales fueron elegidos.
- b) Coordinar con sus representadas/os las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- c) Presentar al Consejo de Coordinación Local las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil Provincial a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- d) Presentar colectivamente informes por escrito luego de cada período de sesiones contempladas en el artículo 99º de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, a las organizaciones inscritas en el Libro de Registro.
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Delegadas/os electoras/es a las que sean convocados, para reuniones de capacitación, reuniones de trabajo y otros.

RECIBIDO 07 NOV 2011





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque a través del Área de Asentamientos Humanos Saneamiento y Titulación debe mantener actualizado el Libro de Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a que se refiere el artículo N° 11º, y las Inscripción de la Organizaciones es en forma permanente.

SEGUNDA.- Para el presente proceso el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, bajo responsabilidad convocará mediante Ordenanza Municipal a la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial C.C.L.P. para el periodo 2013-2014. Donde se aprobará el reglamento y cronograma de dicho proceso.

TERCERA.- El Comité Electoral elaborará el Padrón Electoral con las Organizaciones inscritas en el Libro de Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil así como las organizaciones inscritas en el Proceso del Presupuesto Participativo en curso.

CUARTA.- Las Organizaciones de Sociedad Civil que no logren participar en este proceso electoral tienen la oportunidad de regularizar la documentación que corresponda para que se presenten para la próxima elección.

QUINTA.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es la encargada de llevar a cabo este proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local, y quien publicará y difundirá la relación de todas las Asociaciones y Organizaciones de Sociedad Civil que se encuentren inscritas y hábiles para participar de este proceso.

SEXTA.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral y autoridades según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RECIBIDO 07 NOV 2011

